

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTO:

Caso 7-24-RC Se avoca conocimiento del Caso No. 7-24-RC (control de propuestas de enmiendas, reforma parcial o cambio constitucional) a fin de emitir dictamen de calificación a la vía de la modificación constitucional propuesta.....	2
---	----------

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

47-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Víctor Mauricio González Montaquiza y otros.....	5
56-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Carlos Miguel de Miguel III, gerente general y representante legal de HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A. - HANRINE	6
112-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Manuel Alfonso Martínez González y otra.....	7

**CASO N.º 7-24-RC**

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

CORTE CONSTITUCIONAL. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 28 de agosto de 2025.

VISTOS: En virtud del sorteo de la causa efectuado el 24 de septiembre de 2024; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República y el artículo 99, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso N.º 7-24-RC (*control de propuestas de enmiendas, reforma parcial o cambio constitucional*) a fin de emitir dictamen de calificación a la vía de la modificación constitucional propuesta.

Al amparo del artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se recuerda que existen tres momentos diferenciados de la actuación de este Órgano en el proceso de modificación constitucional.

En el *primer momento*, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe emitir el dictamen de calificación de la vía de modificación constitucional propuesta. Tal como ha señalado la Corte en su jurisprudencia “***En esta primera etapa no se establece una temporalidad para la emisión del dictamen de procedimiento de la modificación constitucional, su única regulación es la antes citada*** [artículo 101 de la LOGJCC], *por lo tanto, no se puede confundir con los efectos de los otros dos momentos*”¹ (énfasis añadido).

En el *segundo momento*, corresponde, de ser el caso, el control de la convocatoria a referendo, de conformidad con los artículos 102 y 105 de la LOGJCC. Para esta etapa la Corte cuenta con el término de 20 días para realizar el control previo de la respectiva convocatoria; es decir, para analizar la constitucionalidad de los considerandos que introducen la pregunta y el cuestionario. Este término, en el segundo momento, se cuenta desde el avoco que la Corte Constitucional emite para dar inicio al control previo de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.

El control de constitucionalidad de la modificación constitucional ya aprobada, constituye el tercer momento de la actuación de la Corte Constitucional, que se regula por el artículo 106 de la LOGJCC.

En el marco del primer momento de modificación constitucional, Christian Fabricio Proaño Jurado, procurador judicial de Henry Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea

¹ Corte Constitucional, Dictamen 4-18-RC/19, párrafo 18.

Nacional del Ecuador, el 24 de septiembre de 2024, solicitó se indique por cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde tramitar el referido "*proyecto de enmienda constitucional para modificar los artículos 64, 108, 109, 118 y 119 de la Constitución de la República del Ecuador*".

Dentro de este caso,
Se DISPONE:

1. Observar los procesos establecidos en la LOGJCC para los tres momentos de control constitucional; así como sus términos, cuando corresponda, y que han sido reiterados en este auto de avoco conocimiento sobre el dictamen de vía para la modificación constitucional propuesta.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia al presidente de la República del Ecuador; al presidente de la Asamblea Nacional; y, al procurador General del Estado.
3. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial para la publicación en el Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
4. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación **deberán** ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional; o, en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no posee Quipux.
5. Designar a María Augusta Zambrano Jaramillo como actuario en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese. –

Documento Firmado Electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 28 de agosto de 2025.

Documento Firmado Electrónicamente
María Augusta Zambrano
ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ALEJANDRA
CARDENAS REYES**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
ZAMBRANO
JARAMILLO**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 47-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 06 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Víctor Mauricio González Montaquiza, Miguel Alfonso Albán Vaca, Dámariss Priscila Túqueres Guerra, Daniel Alejandro Franco Vaquero, Paula Eduarda Coronel Iza, Jean Fierre Gómez Santistevan y Rafael Santiago Trejo Jácome.

CORREOS ELECTRÓNICOS: mmgonzalezv@puce.edu.ec,
mmgonzalezv.gonval@gmail.com, gonzalez-asociados@hotmail.com,
martin.gonzalezv@ibero-torreon.edu.mx, 2117199@uce.edu.ar,
rafaeltrejojacome@gmail.com, pauliscoiz@gmail.com, jeanpierregs17@gmail.com,
dptuqueresg@gmail.com, y dafrancov4@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente del Consejo de la Judicatura y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1, 3 numeral 1, 6, 10, 11 numerales 2, 3, 4, 8 y 9, 61 numeral 7, 66 numerales 4, 19 y 20, 82, 170 y 231 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad, de los artículos 7 y 33 numeral 3 literal e) del Reglamento específico del proceso de selección para designar a las y los jueces que integrarán las unidades judiciales, unidades distritales y salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional a través de concurso público, contenido en la resolución 034-2025 emitida el 30 de abril de 2025 por el Consejo de la Judicatura. Así como también solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 26 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 56-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Miguel de Miguel III, gerente general y representante legal de HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A. - HANRINE

CORREOS ELECTRÓNICOS: jfguerrero@dgalegal.com y gerente@hanrine.com.ec, notificaciones@dgalegal.com,

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro de Energía y Mina, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 132 numeral 3, 135 y 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad, por la forma y por el fondo, contra los artículos 1 y 2, y el anexo 1 de la Resolución ARCOM-003/25, publicada en el Registro Oficial 64 de 20 de junio de 2025, así como contra la Resolución ARCOM2025-0028-R, publicada en el Registro Oficial Suplemento 79 de 11 de julio de 2025. Así como también solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 27 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 112-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 25 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Manuel Alfonso Martínez González y Sara Oviedo Fierro.

CORREOS ELECTRÓNICOS: sara.oviedofierro@gmail.com;
manuelalfonsomartinez@gmail.com;
ab.mluzarraga@gmail.com;
xlopezn@hotmail.com; pablo_coloma1985@hotmail.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 1, 3 numerales 1 y 7, 11 numerales 3 y 7, 35, 44, 45, 46 numerales 1 al 5, 51 numeral 6, 77 numeral 13 y 175 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad por el fondo y la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública así como se declare la inconstitucionalidad conexa de cualquier acto, resolución o medida, presente o futura que tenga por objeto o finalidad replicar, regular, ejecutar, aplicar o cumplir materialmente las disposiciones de la Ley Orgánica de Integridad Pública. Así mismo, se solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.
LO CERTIFICO. - Quito, 25 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dl



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.